

GARANTIA MOBILIARIA SOBRE DEPOSITOS

Conste por el presente contrato privado con firmas legalizadas la Constitución de Garantía Mobiliaria que celebran, de una parte como acreedor garantizado **EL BANCO**; y de la otra parte como deudor **EL CLIENTE**, con intervención, en su caso, en calidad de constituyente de la garantía **EL GARANTE**, cuyos datos y generales de Ley constan en el Anexo I que forma parte integrante del presente contrato, quienes lo suscribe aceptando los términos y condiciones que emanan de las siguientes cláusulas:

Primera: En garantía de la obligación descrita en el Anexo I del presente contrato, así como en garantía de todas las deudas y obligaciones de **EL CLIENTE** frente a **EL BANCO**, sean directas o indirectas (fianzas y/o avales a favor de **EL BANCO**), existentes y futuras, en moneda nacional o extranjera, y de conformidad con lo establecido por las normas de la Ley 28677 (Ley de la Garantía Mobiliaria) y demás aplicables, por la presente, de **EL GARANTE y/o /EL CLIENTE**, según corresponda, constituye **PRIMERA Y PREFERENCIAL GARANTIA MOBILIARIA** a favor de **EL BANCO** sobre los depósitos que mantenga en el presente o en el futuro en la/s cuentas corrientes / cuentas de ahorro u de otro tipo en el Banco Pichincha, que se detallan en el anexo de este instrumento. El monto de la garantía estará constituido por los saldos existentes acumulados en las señaladas cuentas, desde el momento de la firma de este contrato hasta la total cancelación de todas y cada una de las obligaciones garantizadas.

La garantía se constituye a plazo indeterminado, con desposesión y entrega de **LOS BIENES** a **EL BANCO**, quien fungirá adicionalmente como depositario en el caso de depósitos.

Los bienes sobre los cuales recae la Garantía Mobiliaria, en lo sucesivo, se denominarán simplemente como **LOS BIENES**.

Segunda: La Garantía Mobiliaria afecta todas las renovaciones de los valores y/o depósitos hasta el pago total de las obligaciones garantizadas, comprende además los intereses que generen los depósitos, así como cualquier incremento que ellos tengan derivado de primas, premios o cualquier otra causa. Tratándose de intereses e incrementos en dinero, éstos serán aplicados a las obligaciones garantizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1257° del Código Civil.

Tercera: **EL GARANTE y/o EL CLIENTE** manifiesta, con carácter de declaración jurada, no solo ser propietario de **LOS BIENES**, sino además declara que sobre aquellos no existe negocio, acto o contrato, cargas o gravámenes de cualquier naturaleza, ni recae medida judicial o extrajudicial que pudieran limitar su libre disposición o el derecho de garantía constituido a favor de **EL BANCO**, asumiendo expresa responsabilidad civil y penal por la veracidad de dicha declaración.

Cuarta: **EL BANCO** queda expresamente facultado para proceder conforme a lo establecido en la cláusula Séptima en caso de que **EL GARANTE** celebre sin su intervención manifestando su conformidad por escrito, negocios, actos o contratos con relación a **LOS BIENES**.

Quinta: En caso **EL CLIENTE** incumpliese las obligaciones de pago garantizadas por la presente Garantía Mobiliaria o cualquier otra obligación que asume frente a **EL BANCO**, éste queda facultado para ejercer los derechos que correspondan a **EL GARANTE y/o EL CLIENTE** como propietario de **LOS BIENES**; sin que el ejercicio o no de dichas facultades le entrañe incurrir en responsabilidad alguna.

Sexta: En el caso que **LOS BIENES** sufrieran alguna medida de embargo o similar, sea judicial o extrajudicial, **EL GARANTE Y EL CLIENTE** se obligan, dentro del término de ley, a oponerse, haciendo conocer al juez y a los interesados la existencia del presente contrato; sin perjuicio de ello, **EL CLIENTE y/o EL CLIENTE** deberá informar dentro de las 48 horas siguientes de la ocurrencia de tales hechos a **EL BANCO**.

Séptima: Las partes dejan expresa constancia que, si **EL CLIENTE** deja de cumplir, total o parcialmente, según corresponda, cualquiera de sus obligaciones frente a **EL BANCO**, si **EL GARANTE y/o EL CLIENTE** realiza actos de disposición o constituye otros gravámenes sobre **LOS BIENES** sin intervención de **EL BANCO**, si **EL CLIENTE** proporcionó información falsa a **EL BANCO**; en todos estos casos **EL BANCO** podrá a su criterio y, con relación a todos los contratos de crédito celebrados entre las partes - cualquiera sea su modalidad - directos, indirectos o contingentes, y arrendamientos financieros, dar por vencidos sus respectivos plazos. Dicho vencimiento anticipado operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna, en cuyo caso quedarán automáticamente vencidos los plazos de todas las obligaciones garantizadas por la Garantía Mobiliaria constituida, conforme al presente contrato, y **EL BANCO** podrá proceder de inmediato a ejecutarla según el/los mecanismo/s establecidos en la Ley No. 28677 adjudicándose **LOS BIENES** y/o aplicándolos directamente en virtud al derecho de compensación establecido en la Ley No. 26702.

Se deja expresa constancia que **EL CLIENTE** renuncia expresamente a cualquier acción, procedimiento o reclamo que pudiera enervar este Contrato, y declara su expresa conformidad con los procedimientos de ejecución de la garantía mobiliaria.

Octava: Todos los gastos y tributos que se devenguen conforme a las cláusulas del presente contrato, así como los notariales y registrales, los relacionados a la verificación por **EL BANCO** de la adecuada inscripción registral de la garantía, serán por cuenta y costo de **EL CLIENTE**, obligándose este a prestar su concurso.

Novena: EL BANCO queda expresamente autorizado por EL CLIENTE para ceder su posición contractual a un tercero, siendo suficiente para dicho efecto que comunique a EL CLIENTE la cesión convenida, la misma que será plenamente oponible a este último.

Décima: Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de la ciudad donde se suscribe el presente documento, renunciando expresamente a cualquier otra, y señalan como sus domicilios los que figuran en la parte inicial de este documento, lugares donde se cursaran todas las comunicaciones relacionadas con este contrato, salvo que se señale, por conducto notarial, nuevo domicilio dentro del radio urbano del señalado distrito judicial con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Agregue usted señor notario lo que fuera de ley y curse los partes al registro público correspondiente.

Lima,

.....
EL CLIENTE

.....
CONYUGE

.....
EL GARANTE

.....
CONYUGE

.....
EL BANCO

.....
EL BANCO

ANEXO I

EL BANCO: **BANCO PICHINCHA**

Domicilio: Av. Ricardo Palma N° 278, Miraflores.
Representantes: Quienes suscriben el presente contrato, los cuales actúan según poderes inscritos en la partida No. 11005106 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Datos de identificación de EL CLIENTE

- a.) Nombre/Razón Social:
- b.) DOI/RUC:
- c.) Domicilio:
- d.) Nombre de el (los) representante(s) legal(es):
- e.) Documento de Identidad:
- f.) Datos de los poderes correspondientes.

Datos de identificación de EL GARANTE:

- a.) Nombre/Razón Social:
- b.) DOI/RUC:
- c.) Domicilio:
- d.) Nombre de el (los) representante(s) legal(es):
- e.) Documento de Identidad:
- f.) Datos de los poderes correspondientes.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

Todas y cada una de las obligaciones directas, indirectas, existentes y/o futuras de EL CLIENTE ante EL BANCO, en especial, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

BIENES MATERIA DE GARANTIA

TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CTA.	MONEDA

Fecha ut supra.

.....
EL CLIENTE

.....
CONYUGE

.....
EL GARANTE

.....
CONYUGE

.....
EL BANCO

.....
EL BANCO